



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13:40 hrs  
17 SEP 2019  
Lic. Chigco  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



**Oficio No.: 218/2019**  
**Asunto: Se remite**  
**Iniciativa.**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de septiembre de 2019

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, remitimos a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo a celebrarse el miércoles dieciocho de septiembre del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



SECRETARÍA LEGISLATIVA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
17 SEP 2019  
12:54  
C/SECRET

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO** **LXIV LEGISL.** **DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, integrado por las diputadas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Oaxaca, y 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, conforme a lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

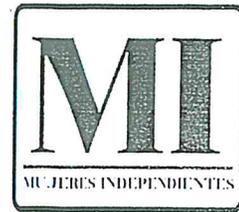
La situación económica en que se encuentra la entidad y la falta de fuentes de empleo formales, ha propiciado prácticas contrarias a los principios y derechos laborales; éstas permanecen ocultas en los datos oficiales, faltando al principio de progresividad de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la precarización del trabajo formal en el estado, se han flexibilizado los presupuestos legales que condicionan prácticas vejatorias en los derechos fundamentales de los trabajadores. Las demandas económicas de nuestra población interponen un estado de necesidad que, sin menoscabo, posibilitan negociaciones y transacciones ilegítimas, como lo es la anticipación de una renuncia a través de la firma en blanco, como práctica que regula el ingreso de un trabajador para evitar controversias en la relación laboral y, que sin duda alguna, interpone una renuncia



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
coaccionada a sus derechos más fundamentales. Esta anticipación, usada por igual, tanto en instituciones públicas como en particulares, implica una abdicación a las legítimas garantías del trabajo, actuando de manera anticonstitucional.

Actualmente, se ha vuelto una práctica reiterada por patrones, empresas o instituciones públicas obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco que impliquen la renuncia a sus derechos laborales, o bien, para evitar despidos injustificados. En muchos de los casos, se condiciona al empleado para poder ingresar a laborar, imponiendo que es necesario estampar su firma en blanco, sobre una hoja de papel o un documento sin fecha determinada ni leyenda alguna, con el fin de que estos puedan ser llenados posteriormente por el patrón con ciertas declaraciones o renunciaciones de los derechos laborales del trabajador.

En la necesidad de salvaguardar los derechos más fundamentales de los trabajadores, es de orden prioritario, crear un marco normativo que prohíba y sancione expresamente que patrones o empresas obliguen a los trabajadores a firmar documentos en blanco u otros que impliquen la renuncia a sus derechos o despidos injustificados.

En el caso del Estado de Oaxaca, existen altas tasas de desempleo, de acuerdo a estadísticas del INEGI, ha aumentado al 1.8% de la población económicamente activa, tan solo en lo que va de este año, por lo que nos encontramos a una realidad adversa, donde las fuentes informales van en aumento, y las pocas posibles resoluciones están vinculadas a la misma situación de renuncia obligada a sus puestos de trabajo, bajo la amenaza y coacción de acción penal en su contra. Este atropello improcedente en vía laboral necesita ser procedente en vía penal, debido a que se debe garantizar la integridad financiera, laboral y social de los trabajadores.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



## ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA.

El derecho al trabajo está previsto en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescriben:

**Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

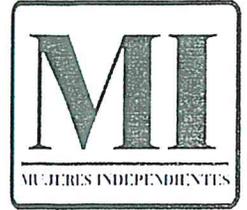
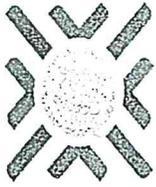
El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Se vulneran los derechos de acceso al trabajo digno, a la libertad de elegir el trabajo que le acomode, a la retribución y prestaciones justas por el desempeño de su trabajo, a las prestaciones sociales que deriven de él, significando un retroceso a los derechos conquistados durante las luchas obreras en la historia del país.

Para salvaguardar los principios constitucionales citados, es políticamente correcto proceder a la regulación en materia penal, a fin de evitar la transgresión de derechos de índole laboral.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 33, contiene el principio de irrenunciabilidad de derechos en los convenios o liquidaciones en materia laboral. Lamentablemente, la Ley Federal del Trabajo no tiene cláusulas de especificidad en cuanto a las renunciaciones que son formuladas de manera unilateral por los patrones o empresas en la firma en blanco que el trabajador al inicio de la relación laboral o durante esta, fue obligado a estampar en una hoja u otros documentos, debido,



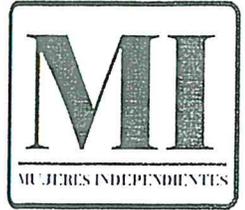
El C<sup>o</sup> principalmente, a que presupone su ilegalidad, por tratarse de un acto de simulación. Para mayor desgracia de la clase obrera, la Corte en Tesis y Jurisprudencias, ha dictado que, es el trabajador quien tiene la carga de la prueba cuando aduce en defensa de sus derechos que fue obligado a firmar en blanco o su renuncia sin fecha al momento o durante la relación laboral, sin mayores datos que acrediten su existencia, más que la renuncia misma en donde se da por satisfecho y completamente pagado de todas las prestaciones laborales a que está obligado el patrón al momento de hacer efectiva la renuncia a su fuente de trabajo", lo cual constituye la vulneración a sus derechos laborales.

Por lo anterior, la presente reforma tiene como objeto hacer efectivo el derecho de los trabajadores a no ser despedidos injustificadamente, pudiendo acudir ante la autoridad ministerial a denunciar, en caso de que enfrenten un despido simulado a modo de renuncia voluntaria y sancionar a los patrones que, abusando de la necesidad y la vulnerabilidad de los trabajadores, incurren en este delito.

#### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

La presente Iniciativa contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 227 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la forma siguiente:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO PARA ADICIONAR.</b>
---------------------	--



<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p> <p>II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p>III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;</p>	<p>ARTÍCULO 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:</p> <p>I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;</p> <p>II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra; la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;</p> <p>III.- Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia, o punto substancial, ya se hagan añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación;</p> <p>IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la</p>
--	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se expresa en el documento;

V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;

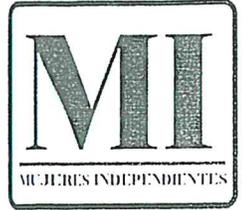
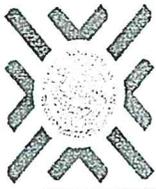
VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

ejecución del acto que se expresa en el documento;

V.- Atribuyéndose al que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga, y que sea necesaria para la validez del actor;

VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa, en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir;

VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asienten se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;

IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto, de documentos que no existen, dándole de otro existente que carece de los requisitos legales suponiendo falsamente que los tiene, o de otro que carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia, algo que importe una variación substancial;

IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo, el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.

**X.- Falsificando, adulterando o haciendo uso indebido de rúbricas en documentos de carácter público y privado con efectos jurídicos en materia laboral.**

Las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes, ponemos a consideración de este Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción X del artículo 227 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 227.-** La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

**I a la IX.-...**

**X.- Falsificando, adulterando o haciendo uso indebido de rúbricas en documentos de carácter público y privado con efectos jurídicos en materia laboral.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el 18 de septiembre de 2019.

**RESPECTUOSAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**      **DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

**LXIV LEGISLATURA**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**